

# GACETA PARLAMENTARIA

**Primer Periodo de Receso, Comisión Permanente  
Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 16  
de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023**

**LXIV Legislatura 16 de diciembre de 2022**

**Núm. de Gaceta: LXIV16122022**



**CONTROL DE ASISTENCIAS**  
**PRIMER PERIODO DE RECESO, COMISIÓN PERMANENTE SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO**  
**AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>16</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>1ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
<b>1</b>	DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
<b>2</b>	DIP. JORGE CABALLERO ROMAN	✓	
<b>3</b>	DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO	✓	
<b>4</b>	DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISLATURA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN PERMANENTE  
17 - DICIEMBRE – 2022**

**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, TODOS AL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.
3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
4. ASUNTOS GENERALES.

VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 4 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	16	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	1ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
2	DIP. JORGE CABALLERO ROMAN	✓	
3	DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO	✓	
4	DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	

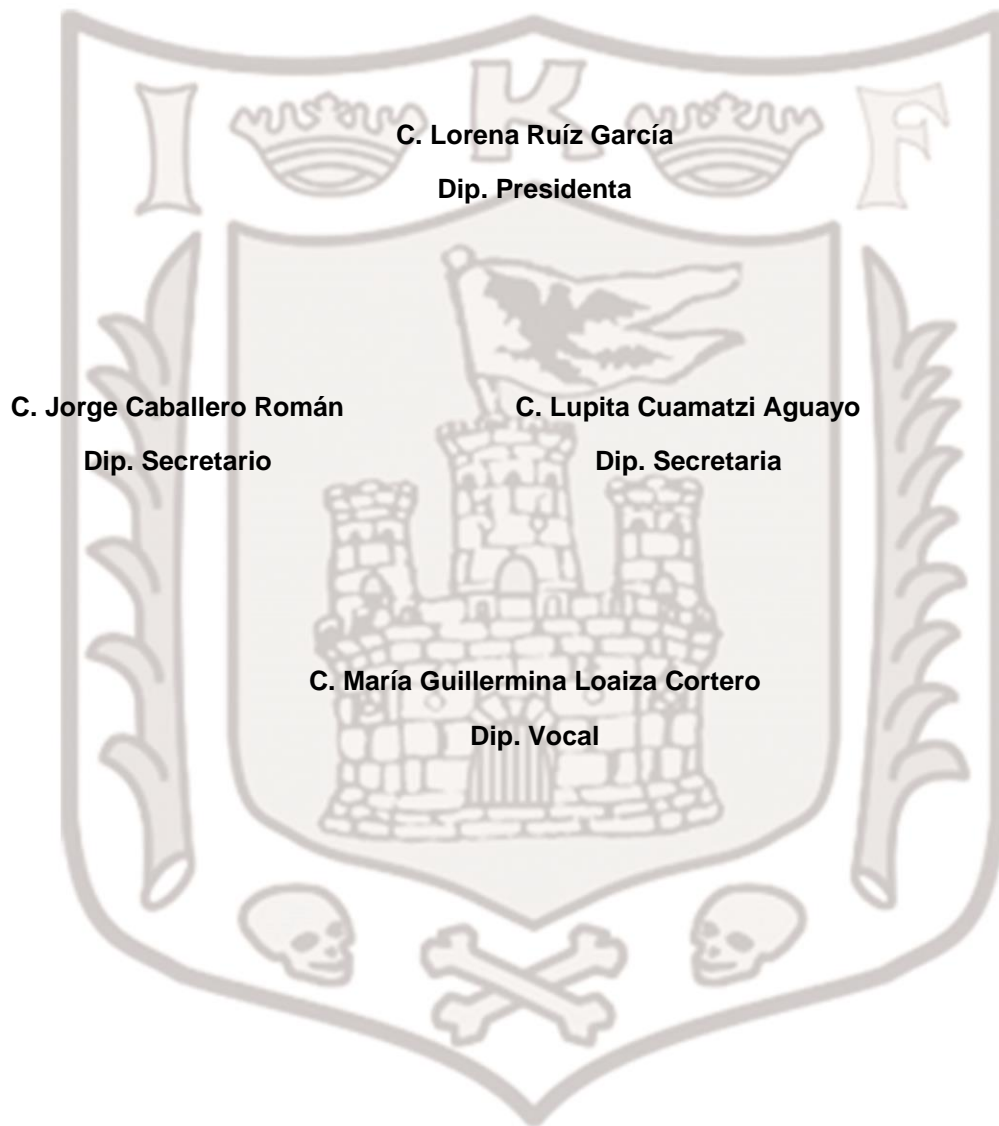


1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

Acta de la Sesión de Instalación del Primer Período de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **catorce** horas con **catorce** minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Lorena Ruíz García, actuando como secretarios los diputados Jorge Caballero Román y Lupita Cuamatzi Aguayo, y como Vocal la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; enseguida la Presidenta dice, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden, y la Secretaría informa que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente, **“siendo las catorce horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, se declara legalmente instalada la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que fungirá del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al catorce de enero de dos mil veintitrés, correspondiente a su Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal”**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a los secretarios de esta Comisión Permanente, comuniquen a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial la instalación de esta Comisión Permanente. Favor de tomar

asiento. En consecuencia de lo anterior, siendo las **catorce** horas con **dieciséis** minutos, del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se declara clausurada esta sesión y se cita a las diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión Permanente para el próximo dieciséis de diciembre del año en curso, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta, ante los secretarios y Vocal que autorizan y dan fe. - - - - -



**APROBACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.**

	<b>FECHA</b>	<b>16</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>1ª.</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
<b>1</b>	DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
<b>2</b>	DIP. JORGE CABALLERO ROMAN	✓	
<b>3</b>	DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO	✓	
<b>4</b>	DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO	✓	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, TODOS AL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

**MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, JACIEL GONZÁLEZ HERRERA y FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, bajo el carácter de diputada presidenta y legisladores vocales, respectivamente, de La Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Cuarta Legislatura, en adelante, **“La Comisión”**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, al tenor de los siguientes:



## RESULTANDOS

**ÚNICO.** Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, fue celebrada una mesa de trabajo con la presidente, vocales y secretarios técnicos para precisar aspectos importantes que debe atender, **La Comisión**; por tanto, se adujo que debido a los resultados tangibles en materia de la definición de colindancias territoriales intermunicipales y la resolución que se ha brindado a conflictos entre diversos integrantes de varios ayuntamientos de la entidad federativa tlaxcalteca, resulta urgente legitimar cambios y adiciones a las prescripciones reglamentarias (adjetivas) que fundan su trabajo cotidiano.

En consecuencia, de acuerdo con el antecedente narrado, **La Comisión**, emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que tal como lo dispone el párrafo primero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en principio:

*“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”.*

Posteriormente, se establece en el segundo párrafo del diverso citado líneas arriba que:

*“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*

Y, finalmente, el tercer párrafo del multicitado dispositivo constitucional prescribe lo siguiente:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

Por lo antes expuesto, la pretensión legislativa que emite: **La Comisión**, en el presente acto de autoridad, se ciñe al criterio hermenéutico de constitucionalidad que, sin excepción alguna, las autoridades públicas del Estado mexicano deben observar, ya que, se pretende hacer modificaciones y adiciones a las atribuciones de: **La Comisión**, desde una concepción adjetiva, esto quiere decir que, con estas reformas y adiciones se aspira por implementar una mejora regulatoria para realizar los procesos administrativos, autocompositivos y heterocompositivos en los que sea competente; por supuesto, bajo una perspectiva garantista que reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza derechos humanos y sus respectivas garantías o remedios constitucionales.

II. Que debido a lo prescrito por los artículos 1, 6, 8, 22 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se evidencia de notoria obligatoriedad para, **La Comisión**, hacer una interpretación convencional de sus atribuciones que, necesariamente, se ciñen al goce y ejercicio de las siguientes libertades fundamentales que se pretenden modificar y adicionar bajo el debido proceso legislativo local de carácter extraordinario por saber: acceso pronto, gratuito y expedito a recursos administrativos o judiciales por los que se accede a la justicia del Estado y el desarrollo económico que implica observar los conceptos de amplio espectro que la doctrina ha denominado: mejora regulatoria y el libre desarrollo de la personalidad.

Bajo ese orden de ideas, la versión comentada del instrumento internacional de mérito que publica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera a los derechos civiles y políticos como:

*“...los que persiguen la protección de los seres humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales”.*

Mientras tanto, dice que los derechos económicos, sociales y culturales son:

*“Derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna”.*

En consecuencia, la pretensión legislativa que propone, **La Comisión**, denota su racionalidad jurídico-formal que ya hemos mencionado en otras pretensiones legislativas –desde la postura doctrinal que propone el eminente *iusfilósofo* Manuel Atienza–, recordemos:

*“La racionalidad jurídico-formal atiende a que la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico”.*

Por tanto, nuestra pretensión legislativa no trastoca disposición convencional alguna, sino todo lo contrario, emplea características sustanciales de dichos derechos fundamentales en el quehacer público de carácter legislativo local.

III. Que en el plano regional, conforme a lo que disponen los artículos 1, 2, 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), se evidencia la armonización de lo que dispone el derecho internacional público en materia de derechos humanos, toda vez que obliga a los Estados parte a que adopten sus disposiciones en el derecho interno; por tanto, no cabe duda o ligera sospecha de que, nuevamente, la pretensión legislativa en comento sea contraria a derecho, ya que, plantea como bien se ha mencionado: el acceso a recursos administrativos o judiciales de forma sencilla y el desarrollo económico en el que puede coadyuvar, **La Comisión**.

Para efecto de mejor proveer, sirvan las presentes resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) Corte I.D.H., Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C, No. 97, párrafo 52.
- b) Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C, No. 4, y
- c) Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C, No. 5.

IV. Que en el derecho interno por lo que respecta a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de mejor proveer en la presente resolución, sirvan las presentes tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguiente:

- a) **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**
- b) **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DEL FONDO SOBRE LA FORMA. LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO EN LA VÍA INCORRECTA NO ES UN MERO FORMALISMO QUE PUEDA OBIARSE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO TERCERO, CONSTITUCIONAL).**

**c) DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA**

**d) DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.**

**e) CONVENIOS POR LIMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS. ES IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA CUANDO HAY LA IMPOSIBILIDAD DE CRISTALIZAR LOS EFECTOS DE SU CONCESION.**

V. Que debido a las consideraciones anteriores, materialmente, **La Comisión**; *ex officio*, ha llevado a cabo un –test, examen o prueba de proporcionalidad– *a priori*, respecto a la modificación y adición de una porción normativa del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala (artículo 40); por supuesto, como servicio público que por antonomasia realiza dicho órgano legislativo y, desde luego, al ser una praxis obligatoria de todas las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y autónomas, bajo un criterio hermenéutico que pondere la viabilidad constitucional y convencional, así como los fallos que emitan la Corte Internacional de Justicia; ya en el plano

regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al interior del Estado mexicano desde el pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VI.** Que por cuanto hace al ámbito de competencia local, de conformidad con lo dispuesto por una porción normativa del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

*“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”.*

En consecuencia, el acto de autoridad que formalmente emite, **La Comisión**, se denomina: *Decreto*, porque alude al significado inmerso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por saber:

*“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos”.*

**VII.** Que conforme a lo establecido por el artículo 8° y la fracción V del diverso 54 de la Ley Suprema tlaxcalteca:

*“Los municipios del Estado conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido. Los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia, serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal*

*y demás leyes aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Así mismo, el Congreso local cuenta con la atribución exclusiva para:

*“Fijar la división territorial y administrativa del Estado”.*

En este sentido, la competencia es exclusiva del órgano legislativo local para consumir esta atribución que dispone el texto constitucional local, motivo por el cual, la implementación de los mecanismos alternos para solucionar conflictos son garantías o remedios constitucionales idóneos por cuanto hace a su atención diligente, eficaz y que pugne por la cultura de paz.

**VIII.** Que debido a lo prescrito por la fracción XXXV del artículo 54 de la Ley Suprema tlaxcalteca, el Congreso local tiene la facultad para:

*“Resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un Municipio, entre los Municipios de la Entidad y entre éstos y cualquier autoridad”.*

Ante la prescripción aludida, **La Comisión**, jamás pretende interferir en la substanciación de los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio que las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos o la de Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, diligentemente, atienden en tiempo y forma, sino que la modificación y adición a las



atribuciones de carácter adjetivo que tiene a bien **La Comisión**, se propone anular las resoluciones de los ayuntamientos que sean contrarias al parámetro de regularidad normativa, toda vez que gran parte de los integrantes en los Cabildos se encuentran, evidentemente, bajo un estado de indefensión cuando emplean formas discrecionales para acordar lo conducente.

**IX.** Que tal como lo dispone el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

*“La planeación del desarrollo económico y social del Estado es obligatoria para el Poder Público. La Ley definirá los niveles de obligatoriedad, coordinación, concertación e inducción a los que concurrirán los sectores público, privado y social en esta materia y establecerá los requisitos y especificaciones que deberá cubrir el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales”.*

En dicho sentido, dice la Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland que:

*“La planificación para el desarrollo en los municipios de México es muy diversa. Mientras algunos municipios consideran dentro de sus planes para el desarrollo una misión y visión, así como objetivos y metas claras, algunos otros no tienen planes municipales de desarrollo. Además, mientras algunos ayuntamientos consideran la creación en su organización de consejos municipales de planeación, otros crean institutos municipales de planeación,*

*con el objetivo de incentivar la participación social y la consulta ciudadana en lo relativo a la planeación local”.*

Por tanto, la doctrina y la Constitución local son muy claras en señalar dicho documento para que verdaderamente funja como el modelo a seguir en el desarrollo armonioso de las economías local y municipal.

X. Que por los razonamientos anteriormente expuestos, tanto; *de iure*; como, *de facto*, **La Comisión**; se permite respetuosamente, someter a la consideración de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen con:



PROYECTO  
DE  
DECRETO

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se reforman** el párrafo primero, las fracciones I, II, III y IV; y, **se**

**adiciona**, la fracción VI al artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 40. La Comisión de Asuntos Municipales **es competente para:**

I. **Gestionar ante entes internacionales, interamericanos, federales y locales** la capacitación y actualización de los servidores públicos **que conformen el ámbito municipal de gobierno.**

II. Promover actividades y Acuerdos para que los municipios **implementen objetivos** de desarrollo sostenible y **observen lo dispuesto en la Agenda 2030 desde su ámbito de competencia;**

III. **Conocer, substanciar y resolver los asuntos** que planteen los ayuntamientos cuando en el ejercicio de sus atribuciones resulte el origen de algún conflicto;

IV. **Substanciar en forma conjunta con la o las comisiones ordinarias que para tal efecto determine la Mesa Directiva, las peticiones de revocación de acuerdos emitidos por los ayuntamientos, cuando éstos contravengan disposiciones constitucionales, convencionales o legales.**

V. **Conocer y substanciar mediante la colaboración interinstitucional técnica y científica con entes internacionales,**

**interamericanos, federales y locales**, los trámites en los asuntos relativos a límites territoriales entre los municipios, hasta dejarlos en estado de resolución para su revisión por la Junta de Coordinación y Concertación Política.

**VI. Implementar mecanismos alternativos para solución de controversias, en el cumplimiento de sus atribuciones.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón Rojo del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO**

**PRESIDENTA**

**LIC. JORGE ANTONIO MONTIEL MÁRQUEZ**

**SECRETARIO TÉCNICO**

**DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**

**DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**  
**VOCAL**

**DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ**  
**CASTILLO**  
**VOCAL**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO**  
**YONCA**  
**VOCAL**

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS DE LA INICITIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**CORRESPONDENCIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022.**

- 1.- Oficio DPMCR-00103/12/2022, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, por el que remite a esta Soberanía el Primer Informe de Gobierno Municipal.
- 2.- Oficio SG-1929/2022, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, por el que solicitan a esta Soberanía copia certificada de la versión final de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 3.- Oficio SG-1942/2022, que dirigen integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, por el que manifiestan a esta Soberanía la inconformidad con el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco 2023, así mismo presentan el desistimiento de la potestad de presentar y/o emitir un proyecto de Ley de Ingresos, o bien se tenga por no presentada, por no ajustarse a la condiciones y versión final.
- 4.- Oficio 2034/2022, que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a esta Soberanía que se instaló formalmente a la Lic. Anel Bañuelos Meneses, como Magistrada, adscrita a la Ponencia Tres de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes de ese cuerpo colegiado.
- 5.- Escrito que dirige David Popocatl Vázquez, por el que presenta ante esta Soberanía Iniciativa popular de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

- 6.- Circular 23/LXV, que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que informa a esta Soberanía que se le tomó protesta al ciudadano Salomón Jara Cruz, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



2. ASUNTOS GENERALES.